

Éste último documento emite opinión sobre la solicitud de desafectación, señalando que desde el punto de vista de Defensa Civil el lote N° 17 de la Mz. "Q" del Pueblo Joven Bello Horizonte, presenta condiciones de seguridad de Defensa Civil comprendidas en la Directiva 016-20106-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación de riesgos y demás normas relacionadas con la seguridad;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 354-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 16 de octubre de 2018, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que de acuerdo a los señalado en el Informe N° 282-2018-MML-GDU-SPHU-DD, de fecha 21 de agosto del 2018 de la inspección ocular y de lo opinado por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres así como de la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta corporación Municipal, que señala que el predio presenta condiciones mínimas aceptables de seguridad en Defensa Civil y la opinión emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental, se considera que el terreno se encuentra inmerso dentro de lo dispuesto en el artículo 28 inciso b) de la Ordenanza N° 296, dado que el mismo ha perdido su naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bien de dominio público, por lo tanto es de opinión que la solicitud de desafectación se considera viable con fines de vivienda;

Que, por lo antes expuesto, y dada las consideraciones técnicas señaladas por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y por la División de Desafectaciones de esta Subgerencia, podría declararse favorable la petición de desafectación de uso del terreno de 133.84 m², que forma parte de un área mayor de 366.30 m², constituido por el Lote N° 17 de la Mz Q Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en vista que la presente petición se enmarcaría dentro de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 28 de la Ordenanza N° 296;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 436-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 25 de octubre de 2019, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso para el del terreno de 133.84 m², que forma parte de un área mayor de 366.30 m², constituido por el Lote N° 17 de la Mz "Q", Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable en vista a la consolidación del área a desafectar, asimismo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental quien señala entre otros que presenta condiciones de seguridad de Defensa Civil comprendidas en la Directiva 016-20106-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación de riesgos y demás normas relacionadas con la seguridad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 153-2019-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE
SUELO EN EL DISTRITO DE
VILLA EL SALVADOR**

Artículo 1.- Declarar favorable la petición de desafectación de uso para terreno de 133.84 m², que forma parte de un área mayor de 366.30 m², calificado como Área Verde y constituido por el Lote N° 17 de la Mz "Q", Pueblo Joven Bello Horizonte, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 199064-2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente,

el cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para los fines correspondientes

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865385-1

**Ordenanza que aprueba la desafectación
de uso de suelo en el distrito de San Juan de
Miraflores**

ORDENANZA N°2255

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la citada Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. asimismo, el artículo 41 de la referida Ley, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Ordenanza N° 296 de fecha 23 de diciembre de 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana; y, en cuyo artículo 28 señala las causales de Desafectación, indicando que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley. b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N°786 de fecha 20 de junio de 2005 establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un

plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 170182-2017, de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, informa a través del Oficio N° 034-2017-SGOPCGT-GDU/MDSJM, que la Dirección de la Red de Salud – VMT-SJM “Manuel Barreto” del Ministerio de Salud, solicita la desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ordenanza N° 296, el cual establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): “Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes”. Por lo expuesto, es menester tener en consideración lo señalado por el Informe Final de Estimación de Riesgos N° 886-2017-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción, Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, el cual señaló que luego de realizada la inspección de campo con fecha 21.12.2017 al terreno del recurso, manifestó que desde el punto de vista de Defensa Civil, el área donde se encuentra el PQE3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, del distrito de San Juan de Miraflores, si cumple y presenta condiciones aceptables, de seguridad en Defensa Civil por haber cumplido con los requerimientos comprendidos en la Directiva 016-2006-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación del Riesgo y demás normas relacionadas con la Seguridad;

Que, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 153-2018-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas señaló entre otros puntos que, debe tenerse en cuenta que con la desafectación de uso, se pretende regularizar la ocupación que ejerce sobre el mismo el Ministerio de Salud a través de la Dirección de la DRS-SJM-VMT, de la edificación del Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”, lo cual le permitiría ampliar y/o modificar los ambientes del referido Centro de Salud, lo que iría en beneficio de una mejor atención y una mejor calidad de vida a la población del sector; por lo que teniendo en cuenta lo observado en la inspección ocular, se puede opinar que sobre el terreno de 3,500.00 m² calificado como área de aporte para Recreación Pública, al existir una edificación consolidada, ha perdido la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes, consecuentemente, se encontraría enmarcado en el inciso b) del Artículo 28 sobre Causales de Desafectación. Además, se ha procedido a efectuar una nueva inspección ocular, a fin de verificar si en el terreno, en un radio de 1,000ml, existe otra área de salud de las características del Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”; habiéndose determinado que no existe otro, por lo que ello justificaría técnicamente la ubicación del referido centro de salud, además que el área que posee, cubriría el área mínima de 1,000.00 m² para un Equipamiento de Salud a Nivel de Barrio y Grupo Residencial; por lo que tendría que asignársele la zonificación H1. Asimismo, teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante Acuerdo de Concejo N° 128-2012/MC de fecha 28.12.2012, donó el terreno del recurso al Ministerio de Salud, para que construya el Centro Materno Infantil “Manuel Barreto”; el cual por inspección ocular se ha verificado que se encuentra totalmente construido de material noble y considerando que el mismo cumple y presenta condiciones aceptables de seguridad en Defensa Civil, y a pesar de que la Urbanización “Ciudad de Dios”, tiene déficit de áreas de aporte para Recreación Pública; sin embargo en el sector donde se ubica el terreno del recurso, se verifico que existen diversas áreas verdes de las urbanizaciones colindantes que cubrirían este déficit; por lo que opina considerar viable la desafectación de uso

peticionado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Por todo lo expuesto, se considera VIABLE la solicitud de desafectación de uso con fines de Centro de Salud, para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, tal y conforme se indica en el Plano N° 153-2018-MML-GDU-SPHU-DD;

Que, por otro lado, de la evaluación de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Informe Legal N° 080-2017-MDSJM/GAJ de fecha 06 de febrero de 2017 (Folios 05-08), la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores manifiesta que tiene en cuenta los documentos que obran y los informes técnicos adjuntos emitidos por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, opina que procede la desafectación parcial de uso del terreno de 3,500.00m², calificado como Parque/Jardín, ubicado dentro del predio mayor extensión denominado Zona K-Urbanización Ciudad de Dios, de ese distrito, registrado en la Copia Literal P03170081, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del artículo 28 de la Ordenanza N° 296, modificada por Ordenanza N° 786, al encontrarse ocupada hace 20 años por el Centro Materno Infantil Manuel Barreto, perteneciente al Ministerio de Salud. Recomendando proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la citada Ordenanza. Por lo expuesto, se puede inferir que de manera tácita la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ha emitido opinión de conformidad con el artículo 29 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786, ya que además ha sido la propia entidad edil quien ha impulsado la solicitud de desafectación, materia de autos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 354-2019-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 20 de setiembre de 2019, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, la petición de desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable en vista a la consolidación del área a desafectar, sin embargo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental existiría un déficit de 5.12% en comparación a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 836, normas que señalan que los aportes reglamentarios para este rubro son del 7%;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N°0161-2019-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO
DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES**

Artículo 1.- Declarar favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de 3,500.00 m², que forma parte de un área mayor de 13,237.65 m², correspondiente al PQE 3, Zona “K” de la Urbanización “Ciudad de Dios”, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 170182-2017.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para los fines correspondientes

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación

en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1865386-1

Actualizan el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2256

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, Oficio N° 408-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 557-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 636-2019-MML/GP de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 162-2019-MML-GP-SPC, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Institucional; el Informe N° 162-2019-MML-GP-SPC, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y el Informe N° 842-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 408-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 26 de julio de 2019, (ingresado como Documento Simple N° 255384-2019), la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye otorgando opinión favorable respecto a la propuesta de actualización del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima, presentado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en base al Informe N° 557-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cual otorga opinión favorable toda vez que concuerda con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, con Memorando N° 636-2019-MML/GP de fecha 07 de octubre de 2019, la Gerencia de Planificación remite los Informes N° 162-2019-MML-GP-SPC y N° 207-2019-MML-GP-SDI, elaborados por la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, respectivamente, los mismos que concluyen que el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) en el ámbito de la provincia de Lima, se circunscribe a la citada Ley N° 28245 y el Decreto Supremo que aprueba su Reglamento, así como al Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, opinando favorablemente respecto a su aprobación;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 842-2019-MML-GAJ de fecha 16 de octubre de 2019, concluye que es legalmente viable poner consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de ordenanza que actualiza el Sistema

Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima, formulado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, en sus Dictámenes Nros. 102-2019-MML-CMAL y 006-2020-MML-CMMASBS, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensas del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SMGA) DE LA PROVINCIA DE LIMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, con el propósito de integrar, coordinar, supervisar y garantizar las acciones interinstitucionales concertadas destinadas a la protección, conservación, mejoramiento del ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en el marco de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico en materia ambiental y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es aplicable a la provincia de Lima, sobre las actividades relacionadas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. La Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) es la Autoridad Ambiental Municipal que ejerce sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejecutarlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

TÍTULO II SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN AMBIENTAL (SMGA)

CAPÍTULO I GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 3.- Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA)

El SMGA de la provincia de Lima está constituido por el conjunto de principios, normas, procesos e instrumentos, concordante con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, orientado a materializar la aplicación de acciones que garanticen un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de los habitantes de la provincia de Lima. Este sistema se rige por los siguientes principios:

1. Principio de sostenibilidad: La gestión del ambiente y de sus componentes, el ejercicio y la protección de los derechos ambientales, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

2. Principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

3. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

4. Principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo